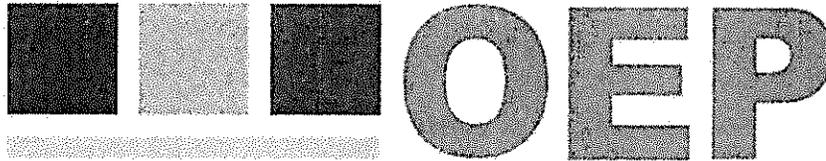


INF. FIS. UTF N° 028/2025

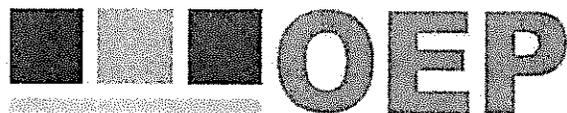


**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO
“ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA”
(ADN)**

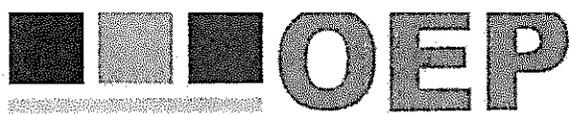
La Paz, 28 de enero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.1.1.	INGRESOS.....	3
3.1.2.	EGRESOS.....	3
3.2.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	6
3.3.	OBSERVACIONES AL BALANCE GENERAL Y FALTA DE ACLARACIÓN DE SUS CUENTAS.....	7
3.3.1.	BALANCE GENERAL.....	7
3.3.2.	HOJA DE BALANCE COMPARATIVO.....	8
3.3.3.	ACTIVO FIJO SIN ACLRACIONES.....	9
3.3.4.	PASIVO SIN ACCIONES EFECTIVAS PARA SU CANCELACIÓN.....	9
3.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	12
3.5.	FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSACCIONES.....	14
3.6.	FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.7.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	18
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	18
IV.	INFORME LEGAL.....	21
V.	CONCLUSIONES.....	22
VI.	RECOMENDACIONES.....	23

INF.FIS.UTF. N° 028/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

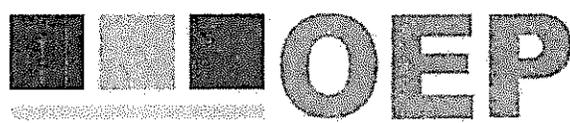
Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO “ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA” (ADN)**

Fecha: La Paz, 28 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), cuyos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral en fecha 20 de agosto de 2024 notificó al Lic. Waldo Rodríguez Quint, Delegado Nacional Alterno del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 09 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

3.1.1. INGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se evidenció que en el Estado de Resultados de la Gestión 2023 el partido político reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes voluntarios en efectivo por **Bs18.000,00**, de los cuales se determinó que **Bs14.800,00** no se encuentran respaldados por la documentación suficiente y pertinente, identificándose la falta de registros contables de ingreso, duplicidad en el número de cedula de identidad en distintos aportantes y otros, tal como se detalla en **Anexo 1.**

3.1.2. EGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se realizó la revisión a los “Egresos”, determinando la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe de **Bs3.800,00**. Asimismo, se aclara que el gasto de **Bs10.000,00** por servicios profesionales de contabilidad y elaboración de Estados Financieros cuyo contrato y factura son de la Gestión 2024 no debieron incluirse con afectación en los gastos de la Gestión 2023, según se describe en el **Anexo 2.**

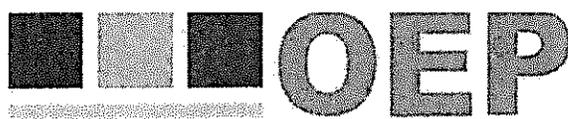
Con relación a lo observado en los ingresos y partidas de gasto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39. (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en **recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:***

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad u otro documento de identificación**).*
- b) Lugar y fecha.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e) *Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
 - f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.** (Las negrillas son nuestras)
 - g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*
- VI. *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse** de forma correlativa **en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario** y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la

naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.
- II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones. (Las negrillas son nuestras).**

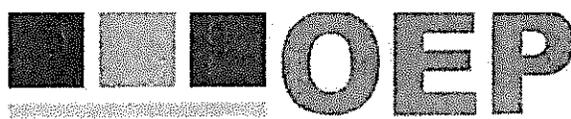
Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los **comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por el partido político, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), lo siguiente:

- Presenten la documentación faltante en original o fotocopia legalizada solicitada en los Anexos 1 y 2, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023 para su verificación y certidumbre del saldo.
- Remitan los respectivos ajustes contables por **Bs10.000,00** correspondientes a gastos por servicios profesionales de contabilidad y elaboración de Estados Financieros que corresponden a la Gestión 2024 que fueron reflejados en la Gestión 2023.

3.2. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, el partido político reportó en el rubro de “Ingresos” por aportes voluntarios **Bs18.000,00**, de los cuales **Bs3.200,00** no se encuentran respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo o especie y comprobantes contables de ingreso. Asimismo, no aclararon y/o explicaron las razones del porque no respaldaron el mencionado importe, afectando la integridad de la información generada por el partido político; a continuación se ilustra el cálculo:

	Saldo de ingresos según E/R al 31 de diciembre 2023	18.000,00
Menos:	Saldo de ingresos según documentación de respaldo al 31 de diciembre 2023. (Ver Anexo 1)	(14.800,00)
	Saldo de ingresos no documentados al 31 de diciembre de 2023.	3.200,00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La remisión de los ingresos por Bs3.200,00 sin documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y el saldo expuesto en el estado financiero no pueda ser validado; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos por el importe mencionado que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones que respalden los ingresos observados por **Bs3.200,00** expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023 para su evaluación y consideración correspondiente, caso contrario serán pasibles a una llamada de atención conforme lo establece la normativa vigente.

3.3. OBSERVACIONES AL BALANCE GENERAL Y FALTA DE ACLARACIÓN DE SUS CUENTAS

3.3.1. BALANCE GENERAL

En el numeral **2.3.** sub numeral **2.3.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se observó que el Balance General no cumple la Ecuación Contable; la misma se entiende como la igualdad que expresa

que el valor de los recursos que posee la organización política (los activos) es igual al valor de los recursos propios (patrimonio), más el valor de los recursos obtenidos de terceros (pasivo); conforme el siguiente cuadro:

ACTIVO		PASIVO/PATRIMONIO	
ACTIVO NO CORRIENTE		OTROS PASIVOS	
Propiedad (Casa Oruro)	609.962,00	Impuestos diferidos Pago a la Alcaldía Municipal de Oruro	113.894,00
(Depreciación Acumulada)	(15.000,00)		
Total Activo No Corriente	594.962,00	Total Pasivo	113.894,00
TOTAL ACTIVO	594.962,00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	113.894,00

Fuente: Información del partido político ADN.

3.3.2. HOJA DE BALANCE COMPARATIVO

En el numeral 2.3. sub numeral 2.3.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, en la Hoja de Balance comparativos de la Gestión 2022 y 2023 se evidenció que los saldos de la Gestión 2023 no coinciden con los saldos expuestos en el Balance General presentado por el partido político, incumpliendo de igual manera la Ecuación Contable, como se expone a continuación:

ACTIVO	2022	2023	DIF.	PASIVO	2022	2023	DIF.
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Propiedad (Casa Oruro)	654.962,00	639.962,00	15.000,00	Impuesto Catastral Alcaldía de Oruro	111.294,00	113.894,00	2.600,00
(Depreciación Acumulada)	(15.000,00)	(15.000,00)	0,00	Total Pasivo No Corriente	111.294,00	113.894,00	2.600,00
Total Activo No Corriente	639.962,00	624.962,00	15.000,00	PATRIMONIO			
TOTAL ACTIVO	639.962,00	624.962,00	15.000,00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	111.294,00	113.894,00	2.600,00

Fuente: Información del partido político ADN.

Al respecto, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado *Exposición* establece que: "...los Estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren..."

3.3.3. ACTIVO FIJO SIN ACLARACIONES

En el numeral **2.3.** sub numeral **2.3.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, con relación a la cuenta *Propiedad (Casa de Oruro)*, si bien presentan una fotocopia simple de la **Minuta de Transferencia** de la Casa de Oruro que fue adquirida mediante remate en el Juzgado Segundo Comercial de Oruro, el mismo es **ilegible**, no pudiendo verificar de manera clara y concisa a los representantes que firman al momento de la compra. Asimismo, no se evidencia en ningún documento que aclare cuál es el uso que se da a la casa, ya que el partido político no declaró gastos por servicios básicos o ingresos percibidos por alquiler (si corresponde), dando a entender que la misma estaría abandonada. Por último, no mencionan cuando se perfeccionará el Derecho Propietario del inmueble en DD.RR. de Oruro, aspecto que se arrastra de gestiones anteriores.

3.3.4. PASIVO SIN ACCIONES EFECTIVAS PARA SU CANCELACIÓN

En el numeral **2.3.** sub numeral **2.3.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, para la cuenta *Impuesto Catastral Alcaldía de Oruro*, el partido político adjuntó reporte del RUAT en el que detalla el monto adeudado hasta el 31 de diciembre de 2023 al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por concepto de impuestos del inmueble por **Bs113.894,00**, del mismo no presentan ninguna aclaración de las acciones que se realizará para cumplir con el pago de la obligación.

Por otra parte, el Balance General no expone la cuenta por pagar (obligación pendiente de pago) que tiene el partido político con el Tribunal Supremo Electoral por concepto de Financiamiento Estatal que data de las gestiones 2000 al 2004, mucho menos algún documento que mencione las acciones que se tomaran para efectivizar el saldo de **Bs119.402,84** que aun figura en las "Cuentas por Cobrar" de los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral; para el efecto se detalla los pagos registrados en la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral:

GESTIÓN	FECHA	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO
2004		Financiamiento Estatal G/2004	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00
		Financiamiento Estatal G/2004	1.426.974,00	0,00	4.926.974,00
	19/01/2006	Según Resolución N°	0,00	4.726.725,00	200.229,00

GESTIÓN	FECHA	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO
		011/2006, se levanta el cargo de cuenta por Bs4.726.745,00			
	20/11/2015	Deposito efectuado por ADN por la suma de Bs102.750,00 de los cuales 21.923,84 corresponden a la gestión 2002 y Bs80.826,16 a la gestión 2004	0,00	80.826,16	119.402,84

Fuente: Dirección Nacional Económica Financiera del TSE.

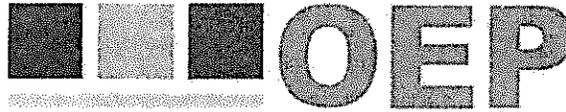
En relación a lo expuesto en cuadros y párrafos precedentes del presente numeral, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 47° (Sistema de contabilidad)

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es **producir información útil, oportuna y confiable** para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*

Artículo 48° (Contabilidad patrimonial)

I. *El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las cuentas del **Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitan la fiscalización de su patrimonio.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. *La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*

- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) *Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión.*

Lo mencionado, ocasionó que los saldos expuestos en el Balance General no sean confiables, de manera tal que permitan confirmar la situación económica financiera de la organización política, si bien se adjunta el Balance General y la Hoja de Balance Comparativo, éste no cumple con el requisito de la ecuación contable que permita establecer la relación en la que el activo debe ser igual a su pasivo más el patrimonio. Asimismo la omisión de la deuda pendiente con el Tribunal Supremo Electoral aumenta la incertidumbre sobre la veracidad de la información financiera presentada por el partido político.

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que presenten:

- Aclaraciones que correspondan por la falta de aplicación de la Ecuación Contable en la construcción del Balance General y presentar los ajustes que correspondan que van a afectar a la información financiera de la gestión 2024 , para su evaluación correspondiente.
- Fotocopia legalizada y **legible** de la Minuta de transferencia de la Casa de Oruro.
- Aclaración documentada del uso que se le da a la Casa de Oruro, así como el tiempo en el que se perfeccionará el derecho propietario del inmueble.
- Acciones que se llevarán a cabo para cumplir con la obligación de cumplir con el pago de los impuestos del inmueble por **Bs113.894,00**.
- Aclaraciones del porque no se incluyó en el Balance General la obligación pendiente de pago que tiene el partido político con el Tribunal Supremo Electoral por **Bs119.402,84** a la fecha y las



acciones que se tomaran, ya que la misma es de carácter obligatorio su reposición, en vista de que es financiamiento estatal que se otorgó para propaganda electoral que en su momento no se demostró haber ejecutado, por lo que deben realizar su devolución siendo el mismo imprescriptible.

Es de hacer notar que en fiscalizaciones de gestiones pasadas estos aspectos referidos a la forma de presentación de la información financiera del partido político, ya fueron observados, evidenciándose en la Gestión 2023 que se hizo caso omiso a las recomendaciones realizadas en su momento en los informes respectivos, considerado un incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 007/2024 de 09 de enero de 2024 en aplicación al Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO¹

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se señaló que no fue de nuestro conocimiento que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024, por lo que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

¹ Hicieron conocer al Tribunal Supremo Electoral, la apertura de la cuenta bancaria mediante nota con CITE: JN-ADN N° 067/2024 de 16/12/2024, posterior a la fecha límite de plazo para la presentación de descargos del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 115/2024.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

La Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024, relacionada con la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, establece que:

*“...Con la finalidad de **dar cumplimiento** al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la **Ley N° 1096** de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del Sistema Financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**, es obligatoria; razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, reiteramos a las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta bancaria ya aperturada hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente...”.*

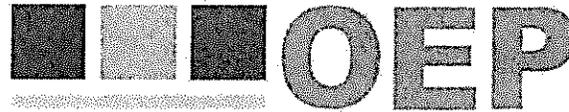
El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o que no cumplan con la finalidad de una organización política, además de incumplir lo establecido en el marco normativo.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos del partido político y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3.5. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSACCIONES

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se estableció que no adjuntaron los respectivos comprobantes de ingresos, egresos, así como otros registros contables auxiliares que respalden la ejecución de las transacciones y en consecuencia los saldos expuestos en las partidas contables reflejadas en los estados financieros.

Si bien el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), presento el libro diario, estos registros no se encuentran sustentados con los registros contables que ayuden a confirmar los importes expuestos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse** de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario** y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

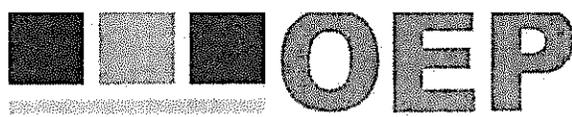
- I. *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.*

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*
 - a) *Balance General.*
 - b) *Estado de Resultados.*
 - c) *Notas a los estados financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.**
- j) Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Egresos, así como otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de respaldo suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que remitan los registros contables de Ingresos y Egresos así como cualquier otro registro auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustente con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.6. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se señaló que no fue de nuestro conocimiento que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), haya presentado la designación actualizada de la o el delegado económico ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

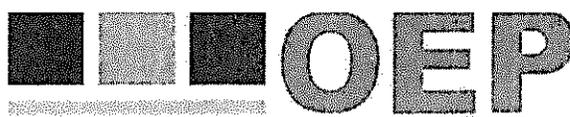
Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
 - a) ***En forma anual al inicio de la gestión.***
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
(Las negrillas son nuestras)

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que el partido político funcione.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que remitan a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

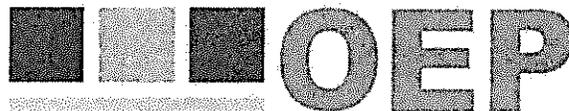
A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral 2.4. inciso A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024, se evidenció que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2023, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), incluyó las siguientes actividades a realizarse según cronograma en diferentes meses, identificándose la instancia responsable de su ejecución:

- Administración y funcionamiento.
- Organización territorial.
- Organización funcional.
- Registro de nueva militancia.
- Asistencia a eventos y movilizaciones.
- Cursos para militancia de base.
- Cursos para dirigentes.
- Cursos con enfoque de género.
- Cursos para juventudes.
- Cursos para profesionales.
- Seminarios.

Para el cumplimiento de estas actividades, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), presupuestó la suma de **Bs67.890,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto se ha ejecutado únicamente en gastos por servicio de Courier y honorarios profesionales por un total de **Bs18.000,00** equivalente al 26% con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 74%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. ***El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.***

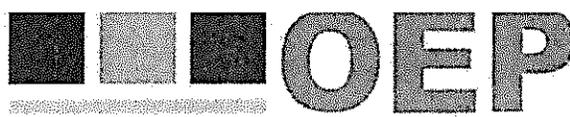
II. ***El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:***

a) ***El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).***

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) ***El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.***

III. ***Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.*

Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. *El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*
- II. *En caso de corresponder a un año de ejecución de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente el cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos del partido político.

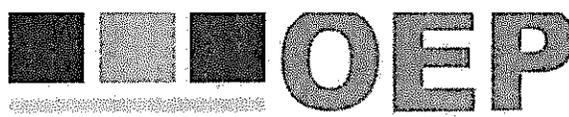
- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 532/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 328/2024 de 09 de diciembre de 2024, la UTF estableció que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN) no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*



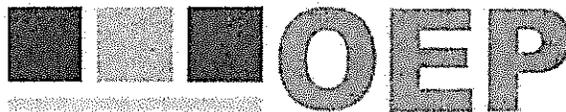
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*”.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024, según se presenta:

- C1.** Ingresos y Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs14.800,00** (Ingresos), **Bs3.800,00** (Gastos) y **Bs10.0000,00** ajustes por gastos que no corresponden a la Gestión 2023, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Ingresos por **Bs3.200,00** no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Observaciones al Balance General y falta de aclaración de sus cuentas, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de comprobantes contables que respalden la ejecución de las transacciones, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.7.** punto **A** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

En consecuencia, se concluye que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 20210. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

R.2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones

deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

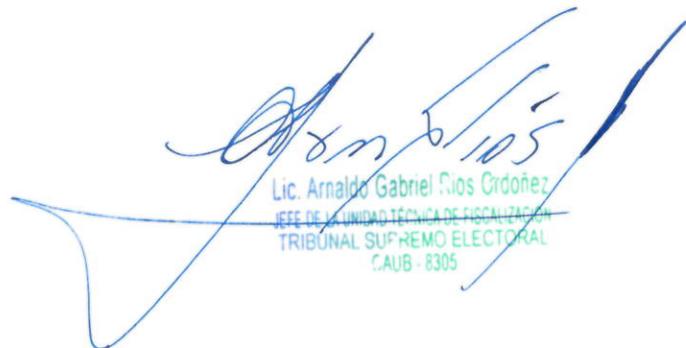
Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Jimena Vasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Cordero
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. PP ADN